



Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Judicial

Presidencia

INSTRUCTIVO N°26/2016

De: Dr. Pastor Segundo Mamani Villca
Presidente del Tribunal Supremo de Justicia

Para: Jueces en materia penal
Salas Penales
Tribunales Departamentales de Justicia

Asunto: Observancia al art. 36 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963

Fecha: Sucre, 12 de octubre de 2016

Amparado en el art. 40.4 de la Ley del Órgano Judicial, para su observancia se hace saber que mediante Ley 456 de 16 de diciembre de 2013, se elevó a rango de Ley el Decreto Supremo N° 09384 de 10 de septiembre de 1970, que ratifica la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril 1963.

Dicho instrumento en su art. 36 numeral 1) inciso b) haciendo mención a las funciones consulares y específicamente respecto aquellos súbditos extranjeros que se encuentran siendo procesados o privados de su libertad establece que *"si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado"*

La vinculatoriedad de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales adoptados por Bolivia, obligan al país y por ende a sus instituciones, respetar y hacer realidad las garantías que contienen, más cuando se tratasen de garantías procesales que velan por el ejercicio de un debido proceso y el amplio e irrestricto derecho a la defensa.

Por consiguiente se instruye:

- I.** A los jueces instructores en materia penal, en el ejercicio del control de la investigación, respecto de ciudadanos extranjeros que fuesen procesados por la presunta comisión de un delito en nuestro territorio o que por esta causa hayan sido restringidos en su libertad, observar estrictamente lo establecido por el art. 36 numeral 1 inc. b) de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963.
- II.** Las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia a través de sus Presidencias quedan encargadas de la socialización y difusión del presente instructivo.

Sin otro particular, suscribe,

Dr. Pastor S. Mamani Villca
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
ORGANO JUDICIAL